

Primero.—Conceder el reconocimiento previo como organización de productores de frutas y hortalizas, para la categoría II (frutas) a la «Cooperativa Vega Fruits, Sociedad Cooperativa Laboral», de Fraga (Huesca), conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2.200/96 del Consejo de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Segundo.—Que se inscriba en la sección especial de reconocimientos previos del Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Cooperativa Vega Fruits, Sociedad Cooperativa Laboral», de Fraga (Huesca), en la categoría II (frutas), asignándole el número registral 596.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**22064** RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96 del Consejo de 28 de octubre, a la «Sociedad Anónima Grupo Hortofrutícola Paloma», de Mazarrón (Murcia).

La «Sociedad Anónima Grupo Hortofrutícola Paloma», de Mazarrón (Murcia), fue reconocida como organización de productores de frutas y hortalizas, según el Reglamento (CEE) número 1.035/72, el 29 de julio de 1994 por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad de Murcia, por limitar su ámbito de actuación a esta Comunidad Autónoma, e inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 457. Esta entidad ha ampliado a otras Comunidades Autónomas el ámbito de actuación y ha solicitado el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96 del Consejo de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento previo como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96 del Consejo de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría I (frutas y hortalizas) a la «Sociedad Anónima Grupo Hortofrutícola Paloma», de Mazarrón (Murcia).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Sociedad Anónima Grupo Hortofrutícola Paloma», de Mazarrón (Murcia), para la categoría I (frutas y hortalizas).

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/72, en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2.200/96.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**22065** RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96 del Consejo de 28 de octubre, a la «Cooperativa Agra Sociedad Cooperativa Limitada», de Calasparra (Murcia).

La «Cooperativa Agra Sociedad Cooperativa Limitada», de Calasparra (Murcia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autó-

noma, fue reconocida como organización de productores de frutas y hortalizas, según el Reglamento (CEE) número 1.035/72, el 8 de junio de 1989, e inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 212. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96 del Consejo de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96 del Consejo de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría I (frutas y hortalizas) a la «Cooperativa Agra Sociedad Cooperativa Limitada», de Calasparra (Murcia).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizadores de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Cooperativa Agra Sociedad Cooperativa Limitada», de Calasparra (Murcia), para la categoría I (frutas y hortalizas).

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/72, en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2.200/96.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**22066** ORDEN de 29 de septiembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 4.699/1992, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

En el recurso de apelación número 4.699/1992, interpuesto por el representante legal del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de diciembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 100106/1990, interpuesto contra la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 13 de septiembre de 1985, por la que se establece el régimen de integración de los Hospitales Clínicos en el Instituto Nacional de la Salud, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 9 de mayo de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 10 de diciembre de 1991, dictada en recurso número 100106/1990, que revocamos y debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 13 de septiembre de 1985, que confirmamos por ser ajustada a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.